

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**05 OCT 2015**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado número 131-3482 del 12 de agosto de 2015, la señora **MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.784.902, en calidad de propietaria, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso DOMÉSTICO y RIEGO, en beneficio del predio identificado con FMI número **020-10788**, ubicado en la Vereda La Honda del Municipio de Guarne.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante Auto 131-0657 del 18 de agosto de 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 14 de septiembre de 2015, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el Informe Técnico 131-0918 del 29 de septiembre de 2015, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

**29. DECLARACION DE EFECTO AMBIENTAL:** Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 020-10788 cuenta con un área total de 1.342 m<sup>2</sup> y presenta afectaciones por Acuerdo 250 de 2011, por estar ubicado en zona 100% de regulación hídrica donde la subdivisión mínima es de una hectárea, y la densidad de ocupación es de una vivienda por hectárea, ocupando el 20% del predio y el 80% de cobertura boscosa por lo cual se tienen limitaciones para otorgarse la concesión de aguas debido a que para este predio se tiene proyectado la venta para futura construcción de una vivienda y no cuenta con la densidad requerida para esta zona.

**30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:**

Antecedentes:

- Mediante radicado No 131-3482 del 12 de Agosto de 2015, la Señora María de los Ángeles Rodríguez Atehortúa, solicitó una concesión de aguas para uso doméstico y de riego en beneficio del predio identificados con FMI No 020-10788, ubicado en la vereda La Honda, Municipio de Guarne, el cual fue admitido mediante Auto No 131-0657 del 18 de Agosto de 2015.
- Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente

Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, este última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.

Asistentes a la visita y como llegar al sitio: En atención a la solicitud inicial del trámite de concesión de aguas se realizó visita al sitio de interés, en compañía de la señora Luz Elena Rodríguez Atehortúa hermana de la señora María de los Ángeles. Durante la visita no se presentó oposición al trámite.

Acceso al predio: Para acceder al predio se ingresa por la vereda Piedras Blancas hasta la fonda La Chicharra 100 m adelante se voltea sobre la margen izquierda se voltea 2 km hasta encontrar el predio de interés.

Características del predio: el predio con (FMI) 020-10788, según el sistema de información geográfica de cornare cuenta con una área de 1.342 m<sup>2</sup> y presenta afectaciones por acuerdo 250 de 2010 por estar ubicada en zona 100% de regulación hídrica donde la subdivisión mínima es de una hectárea, y la densidad de ocupación es de una vivienda por hectárea, ocupando el 20% del predio y el 80% de cobertura boscosa por lo cual se tienen limitaciones para otorgarse la concesión de aguas debido a que para este predio se tiene proyectado la venta para futura construcción de una vivienda y no cuenta con la densidad requerida para esta zona.

El predio no cuenta con vivienda y esta compuesto por bosque secundario en regeneración.

Usos solicitados y adicionales: La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico y de riego, de acuerdo a lo informado por la señora Luz Elena Rodríguez Atehortúa hermana de la interesada, se pretende legalizar el agua para vender el predio con los respectivos permisos y que las personas que lo adquieran puedan construir una vivienda y tener agua para riego.

El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo: Según cálculos realizados con el Hidrosig, la Fuente Charco verde cuenta con un caudal medio de 11.8 L/s, mínimo 5.2 L/s y ecológico 1.6 L/s, respetando un caudal ecológico y los caudales otorgados a los señores relacionados en el numeral 28, correspondiente a un caudal total de 0.035L/s y quienes son los únicos usuarios legalizados hasta la fecha, el Fuente tiene una oferta hídrica disponibles de 10.16L/s.

Condiciones de la captación: el predio de interés actualmente no cuenta con servicio de agua ya que hace mucho tiempo está abandonado, anteriormente el agua se conducía por una acequia que se deriva del reboce del tanque de almacenamiento del acueducto de la vereda La Brizuela.

El agua para el predio de la señora María de los Ángeles se almacenará en un tanque de 5.78 m<sup>3</sup>, del cual se abastera conjuntamente con los predios del señor Luis Ángel Rodríguez Atehortúa y Luz Elena Rodríguez hermanos de la interesada. Cabe anotar que el tanque se ubica en predio de la señora Luz Elena.

La Fuente de agua Charco Verde se ubica en predio de las señoras Socorro Rodríguez y Martha vega, la fuente alimenta un lago que según la señora Luz Elena fue canalizado por medio de un atenor por el municipio de Guarne, para la apertura de una vía veredal, a su vez también construyó a la salida del agua y sobre el cauce de la fuente un tanque almacenamiento para el acueducto de la vereda La Brizuela, captando por completo toda el caudal, de este tanque se genera un reboce que es el que pretende legalizar la interesada. Cabe aclarar que en caso de poderse otorgar la concesión de aguas la Corporación no podrá hacerlo del reboce por lo que la interesada, si es el caso lo deberá captar desde la fuente.

Condiciones de la captación: no se cuenta con obra de captación.

No se calcula la demanda para los usos requeridos, hasta tanto Planeación Municipal, emita concepto técnico donde se especifique, si la actividad que se proyecta realizar (Construcción de una vivienda) es permitida, de acuerdo con los usos establecidos para la zona.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 9 y 12, se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"9). Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

12). la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado 131-0918 del 29 de septiembre de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER** la **CONCESION DE AGUAS**, solicitada por la señora **MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.784.902, en calidad de propietaria, en beneficio del predio identificado con **FMI número 020-10788**, ubicado en la Vereda La Honda del Municipio de Guarne, en un sitio con coordenadas X1: 846.566 Y1: 1.184355 Z1: 2416 msnm; X2: 846.592 Y2: 1184.502 Z2: 2410 msnm, **hasta tanto Planeación Municipal emita concepto técnico donde se especifique el área del predio, sus afectaciones ambientales y de usos de suelo e informe si la actividad a desarrollar (Construcción de una vivienda) es permitida en concordancia con el P.O.T y los Acuerdos Corporativos.**

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la parte interesada que la Corporación enviará Oficio a la Oficina de Planeación Municipal con el fin de que emita concepto sobre la información requerida en el Artículo Primero del presente Acto, para conceptuar acerca del tramite ambiental.

**Parágrafo:** La actual actuación administrativa no faculta a la peticionaria a realizar obra alguna. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto a la señora **MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.784.902. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05318.02.22242  
Asunto: Concesión de Aguas  
Proceso: Trámites Ambientales  
Proyectó: Abogado / V. Peña P.  
Fecha: 30/09/2015.